

DETRIMENTO DEL PATRIMONIO  
PÚBLICO DE LA NACION  
CON EL RECONOCIMIENTO  
DE LA PENSION GRACIA

DOCENTES NACIONALES  
Claudia Liliana Vargas Daza  
Leonardo Castañeda Sánchez

# INTRODUCCION

- Los recursos económicos del Estado para el pago oportuno de las prestaciones sociales como lo son las pensiones no son infinitos sino limitados, así que es viable que hayan ciertos condicionamientos y limitantes establecidos por el legislador para gozar de una pensión como lo es la pensión gracia que es en su totalidad financiada con recursos del erario público.

# OBJETIVO GENERAL

- Conocer el impacto fiscal que genera a la nación el reconocimiento de la pensión gracia a docentes nacionales en Colombia.

- Lo anterior haciendo un recuento histórico desde su creación de la pensión gracia, con la Ley 114 de 1936, hasta nuestros días.

# OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Realizar una descripción, desde la creación de la pensión gracia hasta la fecha, mostrando el mal uso que se ha dado a los diferentes mecanismos jurídicos (fallos irregulares obtenidos mediante tutelas, demandas de nulidades y restablecimiento del derecho), para obtener el reconocimiento sin acreditar los requisitos establecidos en la normatividad.
- Mostrar el manejo que se le da en otros países de Latinoamérica el reconocimiento de la pensión gracia.

- Conocer la iniciativa legislativa que buscaba otorgar la pensión gracia a los docentes de vinculación nacional.

- Analizar en un lenguaje no técnico la problemática fiscal de la pensión gracia y sus beneficiarios, a través de los cuales un docente puede acceder a hasta dos pensiones, la primera; pensión gracia, la cual está en su totalidad a cargo de la nación y la segunda; pensión de vejez la cual se otorga de los aportes que se realizan durante todo el tiempo trabajado.

# PENSIONES PARA DOCENTES EN AMÉRICA LATINA

- En la mayoría de los países existen disposiciones que reconocen a los docentes el derecho a obtener una pensión de retiro por incapacidad o invalidez.

Argentina, Cuba, Ecuador, El Salvador (sólo en el caso de que el maestro carezca de recursos para subsistir).

- se fija un mínimo de años de servicio para hacer uso de este derecho: exigen .5 años Haití, Honduras, República Dominicana y Venezuela; 7 años, Perú; 10 años, Costa Rica y Chile; y 15 años, México, Nicaragua y Paraguay.

# PENSIONES EN COLOMBIA

- **Comportamiento de las pensiones en Colombia.**

- **Qué es la seguridad social:**

Es un sistema mediante el cual una sociedad brinda a sus asociados la protección requerida frente a las contingencias propias de la edad, enfermedad, las actividades riesgosas

# DEFINICIÓN E HISTORIA DE LA PENSIÓN GRACIA

- Prestación económica creada mediante Ley 114 de 1913, como una dádiva o reconocimiento a los docentes de carácter municipal y departamental, toda vez que el salario de los mismo era más bajo que el de un docente de carácter nacional.

# NACIONALIZACIÓN DE LOS DOCENTES

## **La Ley 91 de 1989, artículo 15 numeral 2 literal - A contempla:**

Los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 que por mandato de las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933 y demás normas que las hubieran desarrollado o modificado, tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión gracia, se les reconocerá siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos.

# LEYES QUE REGULAN LA PENSIÓN GRACIA

- LEY 114 DE 1913
- LEY 116 DE 1928
- LEY 37 DE 1933
- LEY 24 DE 1947
- LEY 4 DE 1966
- LEY 33 DE 1985
- LEY 91 DE 1989
- SENTENCIA C-479 DE 1998
- SENTENCIA C-915 DE 1999
- CIRCULAR 01 DE ENERO DE 2007

DOCUMENTO	CARACTERÍSTICAS PARA RECEPCIÓN
<p><u>Formulario único de solicitudes prestacionales</u></p>	<p>Diligenciado y presentado en original.</p>
<p>Fotocopia del documento de identidad</p>	<p>Copia legible por ambos lados y ampliada al 150%.</p>
<p>Registro Civil de Nacimiento del solicitante o Partida Eclesiástica de Bautismo, si el solicitante nació antes del 15 de junio de 1938</p>	<p>Copia auténtica.</p>
<p>Declaración juramentada de no pensión</p>	<p>Expresa que no está pensionado, no está tramitando ni tramitará una solicitud de pensión a un Régimen diferente al de Prima Media con Prestación Definida a excepción de la pensión de sobrevivencia.</p>

Declaración bajo gravedad de juramento, de honradez, idoneidad, consagración y buena conducta

Declaración del interesado que se debe realizar bajo la gravedad del juramento de honradez, idoneidad, consagración y buena conducta, en original con firma y huella. Si se trata de una solicitud de pensión gracia postmortem, la declaración debe ser de un tercero.

Formato No. 1 Certificado de Información Laboral - Instructivo

Debe estar expedido por los empleadores donde laboró en los formularios que se encuentran registrados en la página Web del Ministerio de Hacienda - Circular Conjunta 13 de 2007 de los Ministerio de Protección Social y Hacienda.

Para pensión gracia la certificación debe estar firmada por el funcionario competente de la Secretaría de Educación del ente territorial correspondiente.

Formato 3B Certificado de Factores Salariales - Instructivo

Debe estar expedido por los empleadores donde laboró en los formularios que se encuentran registrados en la página Web del Ministerio de Hacienda - Circular Conjunta 13 de 2007 de los Ministerio de Protección Social y Hacienda.

Para pensión gracia se deben relacionar los salarios y demás factores salariales correspondiente al año inmediatamente anterior a la adquisición del status y la certificación debe estar firmada por el funcionario competente de la Secretaría de Educación del ente territorial correspondiente.

<p>Si la solicitud de pensión se realiza a través de apoderado judicial</p>	<p>Adjuntar el poder original correspondiente.</p>
<p>Si la solicitud la realiza mediante curador</p>	<p>Adjuntar copia auténtica de la sentencia de curaduría, acta de posesión y de discernimiento del cargo de curador y fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del curador.</p>
<p>Si el reconocimiento se hizo en cumplimiento de un fallo</p>	<p>Copia Auténtica de la(s) sentencia(s) de la primera y/o segunda instancia si la hubo y consulta si la hubo. Fecha exacta de ejecutoria también en copia auténtica.</p>



## FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUDES PRESTACIONALES

### Distribución gratuita prohibida su venta

No. 000001

Espacio para el sticker

#### TIPO DE SOLICITUD

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO	<input type="text"/>	1 PENSION DE VEJEZ Y/O JUBILACION	5 PENSIÓN SANCIÓN	9 INDEMN.SUSTIT.VEJEZ	13 AUXILIO FUNERARIO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	2 PENSIÓN INVALIDEZ	6 PENSIÓN CONVENCIONAL	10 INDEMN.SUSTIT.INVALIDEZ	14 DESIGNACION EN VIDA
<input type="text"/>	<input type="text"/>	3 PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES	7 SUSTITUCION PROVISIONAL	11 INDEMN.SUSTIT.SOBREVIVIENTES	<input type="checkbox"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	4 PENSIÓN GRACIA	8 PAGO ÚNICO HEREDEROS	12 RELIQUIDACIÓN	

ADMINISTRADORA O ENTIDAD LIQUIDADADA:

#### I. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO				PRIMER NOMBRE				SEGUNDO NOMBRE																							
<input type="text"/>		<input type="text"/>				<input type="text"/>				<input type="text"/>																							
TIPO	CC	CE	TI	PA	No.DOCUMENTO					FECHA NACIMIENTO	A	A	A	M	M	D	D	ESTAD O CIVIL	SOLTERO	CASADO													
DIR. CORRESPONDENCIA		<input type="text"/>																															
CIUDAD		<input type="text"/>												DEPARTAMENTO		<input type="text"/>																	
No. TEL. FIJO		<input type="text"/>												TEL.CELULAR 1		<input type="text"/>												TEL.CELULAR2		<input type="text"/>			
CORREO(S) ELECTRONICO(S)		<input type="text"/>																															
Autoriza a la UGPP a realizar la Notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico																		SI		NO													

#### II. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE O PETICIONARIO CUANDO ES DIFERENTE AL CAUSANTE

TIPO DE SOLICITANTE	1 APODERADO	2 REPRESENTANTE LEGAL	3 CURADOR, GUARDADOR O TUTOR	4 BENEFICIARIO	5 AUTORIZADO																												
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO				PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE																											
<input type="text"/>	<input type="text"/>				<input type="text"/>	<input type="text"/>																											
TIPO. DOC	CC	CE	TI	PA	No.DOCUMENTO					No.TARJ. PROFESIONAL(APODERADO)																							
DIR. CORRESPONDENCIA										FEC.EXPED.TAR. PROFESIONAL				A	A	A	M	M	D	D													
CIUDAD										DEPARTAMENTO				<input type="text"/>																			
No. TEL. FIJO		<input type="text"/>												TEL.CELULAR 1		<input type="text"/>												TEL.CELULAR2		<input type="text"/>			
CORREO(S) ELECTRONICO(S)		<input type="text"/>																															

## CAUSALES DE NEGACIÓN:

- Tiempos nacionales
- No cumple con los 20 años de servicio.
- Vinculación posterior al 31 de diciembre de 1980.
- Mala Conducta
- Por ejercer cargos Administrativos
- No allega los documentos necesarios para realizar la liquidación

## PROYECTO DE LEY No. 114/09 Senado, 296/10 Cámara

Por medio de la cual se interpreta por vía de autoridad legislativa el artículo 15, numeral 2, literal a) de la Ley 91 de 1989

- ARTÍCULO 1°. Interpretación legal del literal a) del numeral 2, del artículo 15, de la Ley 91 de 1989. Conforme a esta norma los educadores que acrediten tiempos de servicio en educación primaria, en normales, en secundaria o en inspectoría o supervisión educativa en planteles del orden nacional, también serán beneficiarios de la pensión gracia aunque su pensión ordinaria esté a cargo total o parcial de la Nación.

## "RESOLUCIÓN 1773 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2012".

- **POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION No. 57460 del 31 OCTUBRE DE 2006 QUE RECONOCIO UNA PEN-SION GRACIA AL SEÑOR MANUEL BAQUERO NOVA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 19.118.645**

Resolución No.1773 del 12 de octubre de 2012 de Cajanal Eice en liquidación.

## **SENTENCIA C-258/13 (Mayo 7)**

M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

Sentencia C258/13 magistrado ponente

Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

“la Corporación señaló que no puede hablarse de derechos adquiridos, ni considerar el “justo título” que exige el artículo 58 de la Constitución, cuando se ha actuado de mala fe o infringiendo el orden jurídico. En estos casos, no se está ante derechos “adquiridos con arreglo a la ley”

## CONCLUSIONES

La finalidad del artículo es mostrar la evolución normativa de la pensión gracia creada en compensación económica de la época, el artículo inicia con un recuento normativo en el cual se logra evidenciar la finalidad del legislador para su creación, pasando por sus diferentes modificaciones hasta su proceso de eliminación y diversos fallos judiciales que de manera fraudulenta han otorgado reconocimientos a docentes que no tienen los requisitos establecidos por el legislador para ser acreedores del reconocimiento.